



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 294/06

Sucre, 07 de junio de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 1211 ingresa a la Comisión Económica y Legal la nota Cite DESPACHO No. 278/06 remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la aprobación del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y las Comunidades del D-7 de 8.000 bolsas de cemento.

Que, el Concejo Municipal de Sucre, en fecha 26 de enero de 2006, realiza una inspección a las comunidades de los Distritos Rurales del Municipio de Sucre, constatando los desastres naturales provocados por las intensas lluvias de la temporada, mismos que ocurrieron en el Distrito 7, habiendo sufrido las comunidades pérdidas cuantiosas en la producción agrícola principalmente, por el derrumbe y destrozo de los defensivos. Por estos antecedentes el Concejo Municipal de Sucre, mediante Resolución Municipal N° 015/06 de 27 de enero de 2006, declaró como zona de emergencia al Municipio de Sucre, con todos sus distritos urbanos y Rurales.

Que, la Sub – Alcaldía del Distrito 7 y Desarrollo Rural, ha realizado una evaluación sobre las pérdidas en la actividad agrícola como en la infraestructura, que se encuentra cuantificado en el cuadro de evaluación, que forma parte del convenio.

Que, son partes intervinientes del presente Convenio:

- **EI GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por su titular Lic. Aydeé Nava Andrade, Ing. Carlos Miranda Claire y Cirilo Daza Almendras, en su calidad de ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, OFICIAL MAYOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SUB – ALCALDE DEL DISTRITO 7, respectivamente.
- **LAS SUBCENTRALÍAS DEL D-7**, representadas por los señores Cecilio Flores, Mateo Quispe, Teófilo Azurduy, Mario Bobarín, Pedro Daza, Nicolás Columba y Nicolás Avendaño, en su condición de SUBCENTRALES DE CK'ACHA CK'ACHA, LA PALMA, CHUQUI CHUQUI, OVEJERÍAS GUADALUPE, SOICO y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DEL D-7, respectivamente.

Que, el objeto del Convenio de Cooperación, consiste en brindar apoyo y cooperación efectiva a las comunidades del Distrito 7, representadas por las **ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS**, a través de la entrega de **8.000 bolsas** de cemento, que serán destinadas a la construcción y reposición de defensivos de H° C° en la comunidades de ese distrito.

Que, el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE**, tiene por finalidad el de contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, conforme establece el Art. 5° de la Ley 2028 de Municipalidades, siendo competente para ejecutar planes y programas que permitan eliminar o reducir las causas y efectos de desastres naturales y provocados por el hombre, de acuerdo a la previsión contenida en el Art. 8° p-l num. 12, del mismo instrumento legal.

Que, las **ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS** del D-7 se obligan a:

- Ejecutar los trabajos de construcción y reposición de los defensivos.
- Proveer los agregados, materiales, madera y todo cuanto requiera la ejecución de los defensivos.
- Las Comunidades afectadas empleen y destinen el cemento entregado, exclusivamente en la ejecución de los trabajos, objeto del Convenio.
- El traslado de las 8.000 bolsas de cemento de la ciudad a las comunidades beneficiarias, será de responsabilidad de los propios comunarios.
- Una vez recepcionado el cemento se obligan a entregar la obra en un término de 45 días.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2  
R.M. N° 294/06

Que, el GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE, se obliga a:

- Entregar 8.000 bolsas de cemento, que serán destinadas en forma exclusiva a la construcción y reposición de defensivos de H° C° en las comunidades del Distrito 7.
- Las bolsas de cemento serán entregadas a las **ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS**, mediante la Sub – Alcaldía del D-7, previo los trámites y procedimientos internos establecidos por el Gobierno Municipal de Sucre.
- A tomar las medidas adecuadas si no se utiliza el cemento, para el objeto que fue destinado o den otro uso no autorizado en el convenio. Reservándose las acciones que correspondan.

Que, es atribución del Concejo Municipal, el aprobar o rechazar contratos, convenios y otros de acuerdo a la previsión contenida en el Art. 12, numeral 11 de la Ley de Municipalidades N° 2028.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso Específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**


**Art. 1° APROBAR** la suscripción del Convenio de Cooperación entre el **GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE** y las **ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS** del **DISTRITO 7**, para la entrega de 8.000 bolsas de cemento, que serán destinadas para la construcción y reposición de defensivos.

- a) La entrega, supervisión y administración de las bolsas de cemento estará a cargo del Ejecutivo Municipal, que serán entregadas en cada obra a las organizaciones beneficiarias a través de sus unidades competentes y la Sub – Alcaldía del D-7, previo trámite y procedimientos internos establecidos por el G.M.S.
- b) El Ejecutivo Municipal deberá remitir al Pleno del Concejo Municipal, un informe detallado, cuantificando el número de bolsas de cemento, su utilización por cada comunidad, en base a los perfiles de proyectos, en el término de 60 días.

**Art. 2°** El Ejecutivo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Dr. Hugo T. Loayza Nava  
**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL**